

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CONTRATO MAYOR SOLICITUD: 0746/2018 bis

1. Objeto del Contrato.

El objeto definido en la cláusula 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de la licitación es el **Suministro de baterías de Ion-Litio para el almacenamiento energético del contenedor Power Unit, en el marco del proyecto CLIMARISK, cofinanciado en un 85% por el FEDER.**

Dicho objeto corresponde al código **31400000** “Acumuladores, pilas y baterías de pilas” de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

El objeto no abarca la instalación y puesta en marcha del equipamiento, que serán ejecutadas por personal del ITC.

2. Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse y relación con el objeto del contrato.

El ITC, junto con el Centro de Cooperación para África de Cruz Roja y la ULPGC, promueve desde Canarias el proyecto CLIMA-RISK para la cooperación con Mauritania, Senegal y Cabo Verde en la mejora de su capacidad de respuesta frente a desastres naturales provocados por el comportamiento climático. CLIMA-RISK es una iniciativa de cooperación técnica e institucional en la Macaronesia, cofinanciada por el Programa Interreg MAC 2014-2020, para fortalecer las capacidades logísticas y de gestión de riesgos provocados por efectos del cambio climático.

Para alcanzar el objetivo de dar respuesta tecnológica a los desafíos que afrontan Mauritania, Senegal y Cabo Verde para minimizar el impacto ante situaciones de emergencia, se ha previsto un conjunto de acciones técnicas. Entre ellas se incluyen sistemas modulares de suministro de energía y agua -alimentados exclusivamente con energías renovables- que garanticen el abastecimiento de la población civil (actividad 2.2.2).

Es en este espectro donde se justifica la puesta en marcha del presente procedimiento abierto simplificado para la adjudicación de un contrato de Suministro de baterías de Ion-Litio para el almacenamiento energético del contenedor Power Unit, en el marco del proyecto CLIMARISK.

3. Justificación, en su caso, de no dividir en lotes el objeto del contrato.

No procede la división en lotes del objeto del contrato ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico. La contratación se divide fundamentalmente en dos partes; (1) las baterías y (2) las protecciones y cuadros de paralelos. Las distintas unidades de almacenamiento que conforman la batería deben tener idénticas características, por lo que si se dividiese en lotes resultaría complicado cumplir con este requisito. Por otro lado, cada fabricante propone su propio sistema de conexionado y protecciones, homologado para su propio equipo, por lo que tampoco tiene sentido realizar un lote para esta parte de la contratación.

4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

La unidad organizativa encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato de acuerdo al artículo 62.1 de la LCSP es el Departamento de Energías Renovables del ITC.

5. Valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo modificados, prórrogas y costes laborales si existiesen.

El valor estimado de la contratación a realizar, incluidas posibles modificaciones descritas en la cláusula 27, asciende a la cantidad de 60.000,00 € (SESENTA MIL EUROS), IGIC excluido.

Este importe ha sido calculado a partir del presupuesto máximo de licitación de 60.000,00 €, IGIC excluido, considerando que no hay modificaciones previstas. El presupuesto base de licitación es de 64.200,00 €, IGIC incluido.

Dichos importes son los que se han considerado adecuados conforme a mercado para satisfacer las necesidades del contrato, e incluyen todo lo necesario para la realización del suministro, como, entre otros: los materiales y productos a suministrar; así como gastos de embalaje y transporte hasta el lugar de entrega; despachos de aduanas, carga y descarga; todos los arbitrios, aranceles y aduanas aplicables, incluidos los impuestos de importación; todos los gastos de personal, incluidos los correspondientes a su formación e instrucción, así como sus dietas, alojamiento y desplazamientos; uniformes e indumentaria, herramientas y medios auxiliares necesarios para la contratación; seguros; licencias y autorizaciones administrativas; gastos de telecomunicaciones, asistencia a reuniones de coordinación; manuales de uso, técnicos y de mantenimiento; y, en general, cuantos otros conceptos fueran necesarios para realizar el suministro en las condiciones estipuladas.

No existirá revisión de precios durante la vigencia del contrato.

6. Aptitud para contratar. Solvencia. Registro Oficial de Licitadores.

En la fase de licitación la solicitud de participación y declaración general recogida en el Anexo I al PCAP suplirá la documentación relativa a la aptitud para contratar (capacidad de obrar, personalidad y representación, solvencia económica, financiera y técnica, y habilitación profesional), de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del art. 159.4 c) de la LCSP.

Si bien ha transcurrido el plazo de seis meses de la entrada en vigor de la LCSP, en esta licitación no será obligatoria la inscripción en el Registro Oficial, ya que se considera que permitir participar únicamente empresas que estén inscritas en el ROLECSP implicaría limitar la concurrencia en la coyuntura actual de transición en la que hay una gran cantidad de solicitudes de inscripción con previsión de largos tiempos de espera para su tramitación, conforme lo que indica la *Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, y por tanto es de aplicación la salvedad que recoge el final de la letra a) del art. 159.4 de la LCSP.

No obstante lo anterior, la presentación por del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá de aportar la documentación relativa a capacidad de obrar, personalidad, representación, la acreditativa de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, siempre

que la categoría de clasificación sea igual o superior al valor estimado del contrato y coincida el grupo o subgrupo con el objeto del contrato.

En caso de no presentar dicho certificado, el adjudicatario deberá presentar toda la documentación exigida en la cláusula 19 del PCAP.

Los requisitos de solvencia han sido definidos de acuerdo a los arts. 74.2 y 86 de la LCSP en las cláusulas 19.1 y 19.2 del PCAP.

Los requisitos de solvencia económica y financiera se han establecido de entre los establecidos en el art. 87 de la LCSP, es decir:

- En caso de empresas: Se acredita mediante cuentas anuales, y el requisito es un volumen anual de negocios de, al menos 1 vez el valor estimado, y patrimonio neto positivo y no inferior a la mitad del capital social, de conformidad con el art. 87.1 letras a) y c) de la LCSP respectivamente.
- En caso de profesionales que no tengan la condición de empresarios, se acredita mediante justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, cuya cobertura sea de importe no inferior al precio máximo de licitación, de conformidad con el art. 87.1 b) de la LCSP.

En cuanto a de solvencia técnica, se establece el siguiente requisito, de conformidad con lo establecido en el art. 89.1 letra a) de la LCSP, que se acredita mediante relación de los principales suministros de igual o similar naturaleza realizados durante los últimos 3 años:

- Que al menos se haya realizado un suministro de igual o similar naturaleza por importe igual o superior a **42.000 €** (70% del valor estimado del contrato). Si el CPV es coincidente en sus primeros 3 dígitos quedará automáticamente acreditada su similar naturaleza, en los restantes casos se atenderá al criterio motivado del ITC.

7. Procedimiento de adjudicación. Justificación en caso de no ser abierto o restringido.

La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante un procedimiento de adjudicación establecido como ordinario por el art. 131.2 de la LCSP, es decir, procedimiento abierto, en concreto procedimiento abierto simplificado no sujeto a regulación armonizada de carácter ordinario de conformidad con lo establecido en el art. 159.6 de la LCSP y en la Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre.

8. Criterios de adjudicación.

Se adjudica la contratación por el método establecido como ordinario por el art. 131.2 de la LCSP, es decir, por una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

Los criterios de adjudicación son 100% cuantificables automáticamente mediante las fórmulas establecidas en la cláusula 12 del PCAP. Oferta económica y ampliación de plazo de garantía con fórmula proporcional a la mejor oferta, y un criterio dicotómico para valorar la calidad de los materiales ofertados para elaborar el suministro, en el que se obtendrá la máxima puntuación de cada apartado si la respuesta es "sí", es decir, en caso de que los materiales sean los especificados como idóneos en el Pliego de prescripciones técnicas, y se obtendrá 0 puntos si la respuesta es "no".

9. Criterio para la consideración de ofertas anormalmente bajas.

De acuerdo al art. 149.2 letra b) de la LCSP, se ha establecido en la cláusula 26 del PCAP como parámetro objetivo que permite identificar una oferta como anormal considerada en su conjunto, el mismo criterio que establece el último inciso del artículo 85.3 del RGLCAP, es decir, que el valor económico de una oferta (en euros), IGIC excluido, podrá ser considerado anormalmente bajo, en todo caso, cuando sea inferior en más de veinticinco unidades porcentuales al presupuesto máximo de licitación establecido en la cláusula 8 del PCAP.

10. Condiciones especiales de ejecución.

Cuando el contrato se adjudique en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 12 del PCAP, la adjudicataria estará obligada a mantener, durante toda la vigencia del contrato, hasta la finalización del período de garantía, la condición que motivó la adjudicación del contrato a su favor. El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado.

Tendrá carácter de obligación contractual esencial el cumplimiento de todas las condiciones ofertadas, cumplimentadas conforme a los anexos II y III y a la cláusula 12 del PCAP.

11. Indicación del Registro o unidad a quien corresponda la tramitación de la factura

Las facturas se presentarán para su registro en el Departamento Económico Administrativo del ITC, sito en c/ Cebrián, 3, 5ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, en las condiciones establecidas en la cláusula 22 del PCAP.

Gabriel Andrés Megías Martínez
Gerente
Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.